 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL LÍBANO-TOLIMA EMSER E.S.P.
IDENTIFICACION PROCESO	112-029-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO , identificado con la cedula de ciudadanía No 93.294.505.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 042
FECHA DEL AUTO	14 DE ABRIL DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO QUE RECHACE LA SOLICITUD DE PRUEBAS PROCEDERÁN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN, ESTE ÚLTIMO SE CONCEDERÁ EN EL EFECTO DIFERIDO, PARA LO CUAL SE DEBERÁN INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN LA FORMA PREVISTA EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 610 DEL 2000

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 15 de abril de 2026**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 15 de abril de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS****CODIGO: F21-PM-RF-04****FECHA DE APROBACION:
06-03-2023****AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 042 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N.º 112-029-2024 ADELANTADO ANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL LÍBANO-TOLIMA EMSER E.S.P**

Ibagué, abril 14 de 2026

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 237 de fecha agosto 15 de 2024, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-029-2024, ante la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano-Tolima EMSER E.S.P, distinguida con el NIT 890.703.733-7, proceden a Decretar pruebas de oficio y a solicitud de parte, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2024-006509, de fecha 22 de diciembre de 2024, suscrito por la Contralora Departamental del Tolima, donde se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el estudio de antecedentes No. 80 de fecha 05 de diciembre de 2023 realizado por la Dirección técnica de participación ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, la cual se basa en el oficio remitido por la Gerencia Colegiada del Tolima – CGR bajo el radicado de entrada CDT-RE-2023-00004511 donde el señor Ahyam Alonso Guevara Quitian en calidad de gerente de EMSER E.S.P. pone en conocimiento presuntas irregularidades en la declaración de renta de los años gravables 2017, 2018, inexactitud en el concepto de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y complementarios, los cuales pueden tener incidencia disciplinaria y fiscal ante la entidad Empresa de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo el Líbano Tolima E.S.P. argumenta:

*"...la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano-Tolima EMSER E.S.P., al no haber efectuado en debida forma las declaraciones de renta de los años 2017 y 2018 a causa de las inexactitudes por concepto de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y complementarios, los cuales acarreo a la emisión por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas (DIAN) de la Resolución de facilidad de pago No. 202109272808 – 00795 del 30 de diciembre de 2021, por un valor total de **Doscientos Setenta y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$278.475.000.00)**, la emisión de la Resolución de facilidad de pago No. 2023092728080-00820 del 27 de junio de 2023, por un valor de total de **Seiscientos Ochenta y Seis Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Pesos Mcte (\$686.276.000.00)**.*

*Las anteriores situaciones han generado un presunto daño patrimonial de **Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Un Millones Pesos Mcte (\$964.751. 000.00)**.*

La cuantificación del presunto detrimento patrimonial expresado en la denuncia se relaciona a continuación:

Resolución de facilidad de pago - DIAN	Valor
202109272808 – 00795	\$278.475.000
202309272808000820	\$686.276.000
Valor total	\$964.751. 000.00

(...) **Conforme a los documentos allegados** por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana donde adjunta respuesta dada por el representante legal de la Empresa de *Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano-Tolima EMSER E.S.P. a través del CDT-RE-2023-00004624 de octubre 23 de 2023, se tiene que esta fue objeto de sanción tributaria por inexactitud en la declaración de renta de los años gravables 2017 y 2018 por concepto de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y complementarios, como consecuencia se emiten la siguientes resoluciones de facilidad de pago y otros soportes adicionales que evidencian que los pagos efectuados a la DIAN, No concuerdan con los establecidos en el estudio de antecedentes – peticiones No. 080 de diciembre 05 de 2023:*

- 1. Resolución de acuerdo de pago y/o facilidad de pago No. 202109272808-00795 del 30 de diciembre de 2021 suscrito entre la DIAN y EMSER E.S.P. por concepto de declaración de renta 2018 (por presentar indicios de inexactitud en el concepto de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.**



RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO

NUMERO ACTO: 202109272808 - 00795 FECHA ACTO: 30/12/2021

Expediente: MANUAL	No. De Proceso: 1	Dirección Seccional 9- IBAGUE	Dependencia: 272- DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS
N.I.T. 890703733 - 7	DV 7	Apellidos y nombres o razón social completa: EMPRESA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DEL LIBANO EMSER ESP	
Dirección: CL 4 CR 13 ESQ P 2		Municipio: 411- LIBANO	Departamento: 73-TOLIMA


Los suscritos funcionarios de la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 814,824 del Estatuto Tributario, y en especial las dispuestas en el Artículo 78 del Decreto 1742 de 2020 y Artículos 2.20, 2.20.2., 2.20.8, 2.22, 2.22.6., de la Resolución 000069 de agosto 9 de 2021, así como la Resolución de Asignación N°088 de agosto 31 de 2021, Resolución de designación 082 del 26 de agosto de 2021 y Resolución de Delegación de Funciones N°451 del 03/09/2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Señor GRIMALDO MOJICA MANUEL ALEJANDRO con C.C. 93297048 de Libano, obrando como Representante Legal de EMPRESA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DEL LIBANO EMSER ESP con NIT 890703733 - 7, mediante escrito radicado 000E2021900620 del 20/12/2021, solicitó plazo para cancelar las obligaciones fiscales que se relacionan a continuación:

No.	Fecha	Tipo	Concepto	Año	Periodo	Impuesto	Sanción Actualizada (E)	Interés
93000861118029	2/05/2019	LP	RENTA	2018	1	250.717.000	5.020.000	22.738.000
TOTAL \$							278.475.000	

- 2. Certificación expedida por la Directora Administrativa y financiera y comercial de la EMSER ESP del estado de cuenta con los soportes de los pagos efectuados a la DIAN por concepto de sanción e intereses a cargo de la Resolución de facilidad de pago No. 202109272808-00795 del 30 de diciembre de 2021:**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y COMERCIAL DE LA EMSER E.S.P

CERTIFICA QUE

Que, revisada la información contable y de presupuesto, se certifica el estado de cuenta con los respectivos soportes de pago por concepto de Sanción e intereses efectuados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

RESOLUCION DE FACILIDAD DE PAGO				
NUMERO ACTO: 202109272808-00795 FECHA ACTO: 30-12-2021				
No	IMPUESTO	SANCIÓN	INTERES DE MORA	TOTAL, RÉCIBO
1	23.313.000	467.000	2.266.000	26.046.000
2	23.179.000	465.000	2.402.000	26.046.000
3	23.100.000	463.000	2.483.000	26.046.000
4	22.963.000	460.000	2.623.000	26.046.000
5	22.817.000	457.000	2.772.000	26.046.000
6	22.665.000	454.000	2.927.000	26.046.000
7	22.486.000	450.000	3.110.000	26.046.000
8	22.300.000	447.000	3.299.000	26.046.000
9	22.150.000	444.000	3.452.000	26.046.000
10	21.857.000	438.000	3.751.000	26.046.000
11	21.616.000	432.000	3.998.000	26.046.000
12	2.301.000	45.000	504.000	2.850.000
TOTALES	250.747.000	5.022.000	33.587.000	289.356.000

Cordialmente,


NINI JOHANNA CASTAÑO BUITRAGO
 Directora Administrativa Financiera y comercial

2.1 *Relación de los pagos efectuados por parte de EMSER ESP con los soportes evidenciados y su proyección en los plazos otorgados por la DIAN conforme a la Resolución de facilidad de pago No. 202109272808-00795 del 30 de diciembre de 2021:*


No. cuotas	Plan de pagos - 12 cuotas (Fecha de pagos).	Valor de la cuota.	Pagos efectivos de cuota y soportes.
1	20/01/2022	\$26.046.000	No se observa soporte de la transacción.
2	20/02/2022	\$26.046.000	Transacción Bancolombia \$26.046.000 – 24/02/2022. Número de comprobante 0000045373
3	20/03/2022	\$26.046.000	No se observa soporte de la transacción.
4	20/04/2022	\$26.046.000	Transacción Bancolombia \$26.046.000 – 28/04/2022.

			Número de comprobante 0000040856
5	20/05/2022	\$26.046.000	Transacción Bancolombia \$26.046.000 – 26/05/2022. Número de comprobante 0000050625
6	20/06/2022	\$26.046.000	Transacción Bancolombia \$26.046.000 – 30/06/2022. Número de comprobante 0000040856
7	20/07/2022	\$26.046.000	Transacción Bancolombia \$26.046.000 – 30/07/2022. Número de comprobante 0000004394
8	20/08/2022	\$26.046.000	Transacción Bancolombia \$26.046.000 – 24/08/2022. Número de comprobante 0000091841
9	20/09/2022	\$26.046.000	Transacción Bancolombia \$26.046.000 – 29/09/2022. Número de comprobante 0000090023
10	20/10/2022	\$26.046.000	Transacción Bancolombia \$26.046.000 – 28/10/2022. Número de comprobante 0000078272
11	20/11/2022	\$26.046.000	No se observa soporte de la transacción.
12	20/12/2022	\$2.850.000	Transacción Bancolombia \$2.850.000 – 30/12/2022. Número de comprobante 0000086991
Pago efectivo en que incurrió la empresa Conforme a lo acordado		\$289.356. 000.00	Observaciones: Soportes faltantes de tres (3) cuotas por valor \$78.138.000.00

*Se observa que la EMSER ESP ha pagado efectivamente a la DIAN por concepto de las obligaciones fiscales contraídas en la Resolución de facilidad de pago No. 202109272808-00795 del 30 de diciembre de 2021, la suma de Doscientos Ochenta y Nueve Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Pesos **\$289.356. 000.00**.*

No obstante, con el fin de acreditar el estado actualizado de los pagos efectuados se requerirá a la DIAN y a la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano-Tolima EMSER E.S.P, para que certifique el estado actual de la cuenta aportando la totalidad de los comprobantes de los pagos realizados.

- 3.** *Conforme a la certificación Relación de los pagos efectuados por parte de EMSER ESP con los soportes evidenciados y su proyección en los plazos otorgados por la DIAN conforme a la Resolución de facilidad de pago No. 202109272808-00795 del 30 de diciembre de 2021:*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y COMERCIAL DE LA EMSER E.S.P

CERTIFICA QUE


Que, revisada la información contable y de presupuesto, se certifica el estado de cuenta con los respectivos soportes de pago por concepto de Sanción e intereses efectuados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

RESOLUCION DE FACILIDAD DE PAGO	
NUMERO ACTO: 202309272808000820 FECHA ACTO: 27-06-2023	
No.	VALOR DE LA CUOTA PAGADA
1	\$25.324.000.
3	\$25.324.000.
3	\$25.324.000.
TOTALES	\$75.972.000.

Es de precisar que, se seguirán pagando las obligaciones acordadas en el acto No. 202309272808000820 de fecha: 27-06-2023, en los plazos establecidos.

La presente se expide a los 23 días del mes de octubre del año 2023.

Cordialmente,


NINI JOHANNA CASTANO BUITRAGO
 Directora Administrativa Financiera y comercial

- 3.1** Relación de los pagos efectuados por parte de EMSER ESP con los soportes evidenciados y su proyección en los plazos otorgados por la DIAN conforme a la Resolución de facilidades de pago No. 2023092728080-00820 del 27 de junio de 2023:

No. Cuotas	Plan de pagos – 36 cuotas (Fecha de pagos).	Valor de la cuota.	Pagos efectivos de cuota y soportes.
1	30/07/2023	\$25.324.000	Transacción Bancolombia \$25.324.000 – 28/07/2023. Número de comprobante 0000022055
2	30/08/2023	\$25.324.000	Transacción Bancolombia \$25.324.000 – 30/08/2023. Número de comprobante 0000023111
3	30/09/2023	\$4.799.000 – \$20.567.000 Total= \$25.366.000	Transacción Bancolombia \$4.799.000 – 19/09/2023. Número de comprobante 0000077063 Transacción Bancolombia \$20.567.000 – 29/09/2023. Número de comprobante 0000024751
soportes anexados de 3 cuotas pagas de 36 acordadas.		<u>\$76.014. 000.oo</u>	Pago efectivo Conforme a los soportes anexados. Pagas 3 cuotas de 36 acordadas.

Se observa que la EMSER ESP ha pagado efectivamente a la DIAN por concepto de las obligaciones fiscales contraídas en la Resolución de facilidades de pago No. 2023092728080-00820 del 27 de junio de 2023, la suma de **Setenta y Seis Millones Catorce Mil Pesos Mcte \$76.014. 000.oo**.

No obstante, con el fin de acreditar el estado actualizado de los pagos efectuados se requerirá a la DIAN y a la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y

Aseo del Líbano-Tolima EMSER E.S.P, para que certifique el estado actual de la cuenta aportando la totalidad de los comprobantes de los pagos realizados a la fecha.

4. La Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano-Tolima EMSER E.S.P., mediante la Resolución No. 573 de noviembre 08 de 2021 ordenó el pago a la DIAN por valor de **Seis Millones Seiscientos Setenta y Tres mil pesos Mcte \$6.673. 000.00** por concepto de sanción por el NO envío de información o envió con errores de la información exógena de la vigencia 2018.

RESOLUCIÓN No.573
(8 de noviembre de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA SANCION POR EL NO ENVIO OPORTUNO Y ENVIO CON ERRORES DE LA INFORMACION EXOGENA DE LA VIGENCIA 2018

Que La Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano es una Empresa Industrial y comercial del Estado, la cual dentro de sus obligaciones tributaria se encuentra Inmersa en la Presentación de Información de Medios Magnéticos (Información Exógena) a Dian.

El plazo para presentar la información exógena tributaria del año gravable 2018 para los NIT: 31-35 venció el día 04/06/2019, fecha en que la EMSER ESP debió cumplir con el deber formal de suministrar en su totalidad la información tributaria a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dentro de la cual presenta formatos con error y omisión en su presentación siendo el motivo por el cual se inicia proceso de investigación y determina de sanción.

Que mediante Oficio No 1.09.238.418 -4487 de fecha 03 de mayo de 2021 el Dr JORGE MARIO URUEÑA GIL Jefe División de Gestión de Fiscalización, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué pone en conocimiento de la empresa e inicia investigación por el no envío de Información Formato 2275 año gravable 2018.

- Que mediante Oficio No 1.09.261.514 – 335 15 de septiembre de 2021 la doctora Catherine Ávila Vásquez de la División de Gestión de Fiscalización –UAE DIAN, manifiesta la omisión en la presentación de la Información y genera la liquidación de una propuesta de sanción por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$497.340.000) MCTE.** por Formatos No enviados y **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES UN MIL PESOS (\$138.001.000) MCTE** sanción por formatos enviados con errores para un total de sanción propuesta de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$635.000.000) MCTE.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Director Administrativo, Financiero y Comercial de la EMSER E.S.P, pagar a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN NIT 800197399.** Pagar la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 6.673.000.00) MCTE.** por concepto de sanción por el no envío de información o envió con errores de la información exógena de vigencia 2018 impuesta a la EMSER E.S.P. Y Teniendo en cuenta la parte considerativa de la Presente Resolución. Con cargo a la siguiente Imputación: 03210101 – Renta IIC Gastos Financieros y Bancarios: **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 6.673.000.00) MCTE.** CDP: 537 RP 534 PAC mes de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Líbano, noviembre 8 de 2021


Manuel Alejandro Grimaldos
Gerente

- 4.1 Relación de los pagos efectuados por parte de EMSER ESP con los soportes evidenciados conforme al cumplimiento de la Resolución No. 573 del 08 de noviembre de 2021:

No.	Fecha del pago	Valor del pago	Pago efectivos y soporte
-----	----------------	----------------	--------------------------

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1	11/11/2021	\$6.673.000.00	Transacción Bancolombia \$6.673.000 – 11/11/2021. Número de comprobante 00791
---	------------	-----------------------	-------------------------------------------------------------------------------

Se observa que la EMSER ESP realizó el pago a la DIAN por concepto de las obligaciones fiscales reconocidas en la Resolución No. 573 del 08 de noviembre de 2021, por valor de Seis Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil pesos Mcte (\$6.673. 000.00) ..."

En este orden de ideas, y visto las observaciones entregadas, el Despacho procedió el día 7 de junio de 2024 a efectuar un Auto de Apertura e Indagación Preliminar con el número 007, tal como se evidencia en el folio 20 del plenario; una vez realizado los procedimientos de la Indagación Preliminar, y recolectada la información por parte de esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el despacho procedió a cerrar la indagación preliminar el día 14 de noviembre de 2024, tal como se evidencia en el folio 41 del cartulario.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 106 de fecha noviembre 14 de 2024, obrante a folio 53 del expediente, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano-Tolima EMSER E.S.P, vinculando como presunto responsable fiscal al señor **FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.294.505 expedida en el Líbano Tolima, en su condición de Contador público TP 95974-T, el cual fue contratado mediante contrato de prestación de servicios profesionales No 015-2017 de fecha enero 3 de 2017 y contrato No 006-2018, de fecha enero 16 de 2018; así mismo se vinculó como tercero civilmente responsable a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con el Nit 860.009.578-6, quien expidió la siguiente póliza así:

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS DEL ESTADO S.A
 NIT: 860.009.578-6
 NUMERO DE LA POLIZA: 25-45-101023517
 FECHA DE EXPEDICION: 13/01/2017
 VIGENCIA: 03/01/2017 HASTA 18/06/2018
 VALOR ASEGURADO: \$3.000.000
 CLASE DE POLIZA: Póliza de Seguro de cumplimiento particular
 TOMADOR: Fabián Mauricio Moreno Rubio

Tras haber avocado conocimiento por parte del investigador fiscal, se observó a folio 101 del expediente el documento radicado CDT-RE-2025-00004586 del 5 de noviembre de 2025. Dicho escrito, suscrito por el señor Fabián Mauricio Moreno Rubio, contiene la siguiente petición "... De manera respetuosa, solicito que se realice una revisión por parte de un contador público del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No 112-029-2024, con el fin de verificar los aspecto técnicos contables involucrados en dicho proceso..."

Una vez revisada y analizada la versión libre y espontánea del señor **FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.294.505 expedida en el Líbano Tolima, en su condición de Contador público TP 95974-T, quien fue vinculado mediante los contratado de prestación de servicios profesionales No 015-2017 de fecha enero 3 de 2017 y contrato No 006-2018, de fecha enero 16 de 2018, y considerando que el objeto de la prueba es establecer la veracidad de los hechos para generar certeza en el fallador, este Despacho procederá a evaluar la **conducencia, pertinencia y utilidad** de la solicitud de revisión técnica elevada por el implicado. Lo anterior, con el fin de asegurar que dentro del proceso No. 112-029-2024 obren únicamente las pruebas idóneas y necesarias que permitan esclarecer la existencia o inexistencia de un daño patrimonial, de conformidad con el principio de economía procesal.

En este orden de ideas, y en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, procede de esta forma a decretar la práctica de prueba de oficio por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-029-2024.

Así las cosas, debe **advertirse** que la **conducencia** es la comparación entre el medio probatorio y la ley, con el fin de determinar si un hecho puede demostrarse en el proceso mediante dicho medio; es decir, es la idoneidad legal que posee una prueba para demostrar un hecho determinado.

En cuanto a la **pertinencia**, esta consiste en la adecuación entre los hechos que se pretenden introducir al proceso y los hechos que son materia de prueba en este. En otras palabras, es la relación fáctica (*de facto*) entre los hechos que se pretenden demostrar y el objeto del proceso.


Por su parte, la **utilidad**, en términos generales, implica la capacidad procesal de la prueba para producir certeza o convicción sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *“en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)”*.

Es preciso señalar que la prueba técnica requerida por el señor **Fabián Mauricio Moreno Rubio** resulta **INCONDUENTE**, toda vez que no posee la aptitud legal para esclarecer los hechos materia de investigación. El objeto del proceso radicado No. 112-029-2024 se circunscribe a la sanción impuesta por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)** debido a la presentación de una declaración de renta y complementarios con errores. En consecuencia, el daño patrimonial se deriva directamente del acto sancionatorio ya acreditado en el auto de apertura, haciendo que la revisión contable solicitada sea ajena a la determinación de la responsabilidad en este caso concreta.

Aunado a lo anterior, este Despacho califica la prueba técnica solicitada como **IMPERTINENTE e INÚTIL**. Lo pretendido por el solicitante no está dirigido a desvirtuar el hecho generador por el cual la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)** sancionó a la empresa de servicios públicos **EMSER E.S.P.**, consistente en la presentación de declaraciones con irregularidades

Al respecto, el **artículo 168 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)**, aplicable por remisión normativa, establece de forma taxativa: “... El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles...”; En este orden de ideas, la revisión técnica deprecada se considera **superflua e inútil**, toda vez que no tiene la aptitud de esclarecer las razones por las cuales se efectuó el pago de una sanción derivada de la conducta omisiva y el error en la presentación de la **información exógena de los años gravables 2017 y 2018**. Al existir constancia del acto sancionatorio y el consecuente detrimento al erario, la prueba solicitada no aporta elementos novedosos o necesarios para la resolución del proceso, razón por la cual este Despacho la **RECHAZA DE PLANO**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

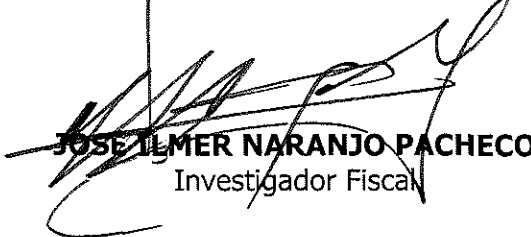
ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la prueba solicitada por el presunto responsable fiscal. por inconducente, impertinente e inútil, señor **FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.294.505 expedida en el Líbano Tolima, en su condición de Contador público TP 95974-T, quien fue vinculado mediante los contratado de prestación de servicios profesionales No 015-2017 de fecha enero 3 de 2017 y contrato No 006-2018, de fecha enero 16 de 2018, en atención a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales **FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.294.505 expedida en el Líbano y otros, haciéndoles saber que de conformidad al artículo 50 de la Ley 610 del 2000, contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación, este último se concederá en el efecto diferido, para lo cual se deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERERO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE ELMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal